

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que se ha trabado la Litis. La parte demandada no presento excepciones, pendiente fijar fecha de inspección judicial.

Santiago de Cali, 23 de marzo del 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA TENJO ORTIZ
DEMANDADO: MAGOLA CASTAÑO DE GÓMEZ
RADICACIÓN: 2019-582

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.823

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Encuentra el despacho que la parte demandada, MAGOLA CASTAÑO DE GÓMEZ, no hizo uso de su derecho de contestación de la demanda, dejando transcurrir el termino en silencio, a través de su apoderado judicial, por lo que estaría el despacho, habiéndose trabado la litis para decretar pruebas dentro del presente asunto, teniendo en cuenta la inspección judicial solicitada por la parte demandante,

Como consecuencia de las premisas que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA: Fijar el día **02 DE MAYO DEL AÑO 2023 A LAS 9:00 AM** , con el fin de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial dentro del presente tramite reivindicatorio, con intervención de perito. De considerarse pertinente por parte del despacho en una sólo audiencia, en el inmueble objeto de inspección judicial, se surtirán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y dictará sentencia inmediatamente, si fuere posible y procedente.

SEGUNDO: DESIGNACIÓN DE PERITO: Para tal efecto designar como perito al ingeniero HUMBERTO ARBELÁEZ BURBANO, quien tiene su oficina en la Carrera 51 No. 9-60 Casa 5, teléfonos 5567871 - 3879209 -3155665224 y correo electrónico avaluos.integrales.hab@hotmail.com, quien deberá manifestar si acepta el cargo.

El informe de peritaje, deberá ser presentado con no menos de cinco (5) días de anterioridad a la diligencia de inspección judicial, para lo cual las partes deben prestar colaboración al perito designado para el ingreso al predio objeto de experticia.

TERCERO: DECRETAR COMO PRUEBAS LAS SIGUIENTES:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se relaciona como pruebas las adosadas con la presentación de la demanda y las relacionadas en la contestación a las excepciones de mérito (expediente digital, acápites de pruebas)

- Certificado de tradición del inmueble
- Paz y Salvo hacienda Municipal
- Paz y Salvo de Impuesto predial
- Factura mega obras
- Cancelación de Mega obras
- Fotocopia de giros 68
- Certificado Paz y Salvo de Contribución Municipal
- Registro Defunción
- Fotocopias recibos servicios públicos (3)
- Impuesto predial
- Certificado Expedido por el Registrador de instrumentos Públicos del Círculo de Cali
- Certificado de Avalúo Catastral

TESTIMONIOS: Decrétese el testimonio de los señores Doris Cortes Jaramillo, Adiel Aponte Romero, Rubiel Vallejo de Sandoval, para que declaren sobre lo que les conste en circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que fundamentan la presente demanda. Se requerirá al apoderado judicial de la demandante para que allegue correo electrónico de cada una de las personas que pretende sean oídas en testimonio, adicionalmente de considerarse pertinente por parte del despacho en una sólo audiencia, en el inmueble objeto de inspección judicial, se surtirán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y dictará sentencia inmediatamente, si fuere posible y procedente, con la presencia de los testigos.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (demandada representada a través de curador ad litem)

DOCUMENTALES:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No hizo uso del derecho curador debidamente notificado

PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: El Juzgado de oficio decreta el interrogatorio a las partes **DEMANDANTE:** MARÍA FERNANDA TENJO ORTIZ, **DEMANDADA:** MAGOLA CASTAÑO DE GÓMEZ, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio. De considerarse pertinente por parte del despacho en una sólo audiencia, en el inmueble objeto de inspección judicial, se surtirán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y dictará sentencia inmediatamente, si fuere posible y procedente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
Estado 24 de marzo del 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f890a4b340d2374ab4fd4e3a57a878bfb87c06cea64385d06389f3db5822659d**

Documento generado en 22/03/2023 01:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>